NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1983/NGO/4
25 de agosto de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
36º período de sesiones
Tema 16 del programa

LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II, en nombre de: Amnesty International, la Comisión Internacional de Juristas, la Internacional de Refractarios a la Guerra y el Movimiento Internacional de Reconciliación (categoría II); y la Oficina Internacional para la Paz y Pax Christi (Lista)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[24 de agosto de 1983]

Las organizaciones internacionales no gubernamentales arriba mencionadas acogen con gran satisfacción y apoyan enérgicamente el informe del Sr. Eide y del Sr. Mubanga-Chipoya sobre "La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar" (E/CN.4/Sub.2/1983/30).

Al establecer claramente que el derecho a ser objetor de conciencia está apoyado por muchas normas, declaraciones y pronunciamientos de las Naciones Unidas y de otros órganos internacionales, ese informe ofrece a cuantos jóvenes se ven obligados, por motivos de conciencia, a negarse a cumplir el servicio militar, la perspectiva de un mayor respeto de su derecho a obrar así. Creemos que ese reconocimiento es particularmente importante, considerando que la iniciativa de preparar ese informe surgió de la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos por la cuestión de "La juventud y los derechos humanos". El informe es también particularmente pertinente a la luz de los preparativos que se están realizando en las Naciones Unidas y en los Estados Miembros para el Año Internacional de la Juventud, que se celebrará en 1985 y cuyo lema será "Participación, Desarrollo, Paz".

Apoyamos las recomendaciones de los autores que exhortan a los Estados a reconocer legalmente el derecho absoluto a la objeción de conciencia.

GE.83-13246

También señalamos a la atención de la Subcomisión las recomendaciones de los autores sobre el derecho a oponerse selectivamente al servicio militar cuando el interesado cree que ese servicio va a contribuir a la imposición del apartheid, a la realización de acciones que equivalgan o se aproximen a un genocidio, a la ocupación ilegal de un terirtorio extranjero o a graves violaciones de los derechos humanos, o cuando parece probable que se vaya a recurrir al uso de armas de destrucción en masa o de armas prohibidas por el derecho internacional.

Ahora bien, el derecho legal a la objeción de conciencia puede ser un derecho carente de contenido a menos que esté respaldado por un sistema de organismos decisorios independientes. Por eso, deseamos poner de relieve la importancia fundamental que damos a las recomendaciones de los autores relativas al establecimiento de esos organismos independientes y, en particular, a la necesidad de un derecho de recurso a un organismo judicial independiente de carácter civil.

En relación con la disposición que permite a los objetores de conciencia prestar un servicio sustitutivo, apoyamos la resolución del Parlamento Europeo (1983), que dispone que:

> "La prestación de un servicio sustitutivo no podrá ser considerada como una sanción y deberá por tanto, organizarse de modo que se respete la dignidad de la persona interesada y que sea beneficioso para la comunidad, en particular en la esfera social de la ayuda y del desarrollo."

Esperamos que las recomendaciones de los autores sobre las diversas clases de servicios sustitutivos puedan reforzarse con la inclusión del examen de la posibilidad de efectuar trabajos en la esfera no gubernamental.

Hay que fomentar la ulterior elaboración de normas internacionales que garanticen una actitud favorable hacia los objetores de conciencia que pidan asilo. Estimamos que el enfoque adoptado en el caso particular de los objetores de conciencia al apartheid (enunciado en la resolución 33/165 de la Asamblea General) podría extenderse a otros países. Esperamos que este 36º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acepte ese informe. Esperamos, en particular, que todas sus recomendaciones se transmitan a la Comisión de Derechos Humanos para que las examine con ánimo particularmente favorable en su próximo período de sesiones.